



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó nuevamente requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito proveniente del correo electrónico angelicavergara18@hotmail.com, recibido el 10 de diciembre de 2020 y suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANGÉLICA PATRICIA VERGARA PACHECO quien solicitó requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO teniendo en cuenta que dejaron de descontarle a la demandada.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este Despacho pudo verificar el dicho de la solicitante y en efecto se avizora que la última consignación fue efectuada el día 7 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no obra orden de levantamiento de medidas a favor de la demandada GLADIS ALBOR OLMOS, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, máxime cuando en respuesta¹ fechada 21 de agosto de 2020, manifestaron que la novedad había sido cargada.

Así mismo se le ordenará reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO identificada con NIT. 802.022.275-2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GILZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

¹ Visible a folio No. 14 del cuaderno de medidas cautelares.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0112

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro
Malambo - Atlántico
educacion@malambo-atlantico.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2
DEMANDADO: GLADIS ALBOR OLMOS C.C. 32783194

Este Juzgado, mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, siendo que la última fue efectuada el 7 de octubre de 2020, máxime cuando en respuesta fechada 21 de agosto de 2020, manifestaron que la novedad había sido cargada.

Así mismo se le reitera que reanude las consignaciones, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras órdenes y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO identificado con NIT. 802.022.275-2, en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

